

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 103/2004, de 16 de marzo, de atribución de competencias sancionadoras en materia de consumo.

El artículo 18.1.6.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, lo que se plasmó inicialmente en la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y, más recientemente, en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Asimismo, el artículo 13.1 y 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, respectivamente.

El artículo 94 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, establece que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores se determinarán reglamentariamente. Asimismo dispone que la competencia para resolver habrá de atribuirse por Decreto del Consejo de Gobierno y la de iniciar e instruir podrá ser atribuida por orden del titular de la Consejería de la que dependa la defensa de los consumidores.

Por otro lado, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, contempla otras previsiones relativas al régimen sancionador, todo lo cual hace preciso una norma que atribuya competencias en materia sancionadora, al incorporarse en la Ley una serie de medidas novedosas, clarificando de este modo los aspectos fundamentales de la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de consumo y sin perjuicio de la elaboración futura de una norma que profundice en las novedades que la nueva Ley introduce.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marzo de 2004,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto de la norma.

Por la presente norma, se atribuyen competencias sancionadoras en materia de consumo a distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Artículo 2. Acuerdo de iniciación.

1. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador, independientemente de la sanción que pudiera llegar a imponerse, el titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde se haya cometido la presunta infracción.

2. En el supuesto de que no sea posible determinar el lugar en el que se haya cometido la presunta infracción o que pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será competente para acordar la incoación del correspondiente expediente sancionador el titular de la Dirección General de Consumo o el de

la Delegación del Gobierno que designe aquél, acumulándose en el acuerdo de incoación las actuaciones practicadas por otras Delegaciones del Gobierno.

Artículo 3. Organos competentes para imponer la sanción de multa.

1. Serán competentes para la imposición de la sanción de multa los siguientes órganos:

a) El titular de la Delegación del Gobierno, en los procedimientos en los que la infracción sea calificada como leve o grave.

b) El titular de la Dirección General de Consumo en los procedimientos en los que la infracción sea calificada como muy grave, siempre que la sanción propuesta sea por un importe entre 30.001 y 60.000 euros.

c) El titular de la Consejería de Gobernación, en los procedimientos en los que la infracción sea calificada como muy grave, siempre que la sanción propuesta sea por un importe entre 60.001 y 150.000 euros.

d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación, en los procedimientos en los que la infracción sea calificada como muy grave, siempre que la sanción propuesta sea por un importe entre 150.001 y 400.000 euros.

2. La cuantía que determina la competencia del órgano sancionador, en el supuesto de imputarse la comisión de varias infracciones, será la de la mayor de las sanciones parciales propuestas.

Artículo 4. Organos competentes para imponer otras sanciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente Decreto, la sanción de amonestación será impuesta por el titular de la Delegación del Gobierno.

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurren agravantes que lo justifiquen, el órgano que resulte competente para imponer la sanción de multa lo será también para imponer las sanciones complementarias de cierre total o parcial, no utilización por el responsable del establecimiento, instalación o local, o la de suspensión del servicio o de la actividad en la que se cometiera la infracción, con la limitación contemplada en el artículo 76.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5. Comisos.

La imposición de los comisos de los efectos o instrumentos de las infracciones o del beneficio obtenido, con independencia de cual sea la cuantía del mismo, se determinará en la misma resolución sancionadora por el órgano que resulte competente para dictar la misma.

Artículo 6. Difusión de las sanciones.

La difusión de las sanciones que se regula en el artículo 92.1 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, será acordada por el titular del órgano competente para resolver.

Artículo 7. Revocación de las condonaciones.

En los casos en que proceda la revocación de la condonación, ésta será efectuada por el mismo órgano que en su día concedió la condonación.

Disposición Transitoria Unica. Régimen transitorio.

El presente Decreto será de aplicación a los procedimientos sancionadores en materia de consumo ya iniciados, respecto de las actuaciones que se realicen con posterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio del mantenimiento de los trámites efectuados conforme a la normativa anteriormente vigente.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 152/1999, de 29 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de consumo y se dictan normas relativas a los procedimientos sancionadores.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

SERGIO MORENO MONROVE
Consejero de Gobernación
en funciones

ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se convocan dos becas de formación en el área de Comunidades Andaluzas, al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de becas de Formación e Investigación.

La Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), establece las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida de la regulación establecida en la mencionada Orden, se determina que en sucesivos ejercicios la convocatoria deberá efectuarse en disposición independiente de la normativa reguladora de dichas becas.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas de formación en el área de Comunidades Andaluzas, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas en la Orden de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), y con las condiciones y características que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2004

SERGIO MORENO MONROVE
Consejero de Gobernación

A N E X O

Características de las becas de formación convocadas en el área de Comunidades Andaluzas para el ejercicio 2004:

1. Número de becas que se convocan: dos (2).
2. Duración de las becas: Doce meses, pudiendo ser prorrogada, en su caso, por otros doce meses como máximo.
3. Requisitos generales de los aspirantes: Los exigidos en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.
4. Centro de adscripción: Dirección General de Comunidades Andaluzas.

5. Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 950 euros.

6. Finalidades y materias de las becas:

6.1. Estudio y análisis comparado de la realidad socio-política de las Comunidades Andaluzas en los distintos países en que se ubican.

6.2. Recopilación de información de las Comunidades Andaluzas y actualización de los contenidos de las comunidades virtuales en el portal de la Administración de la Junta de Andalucía, contempladas en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

7. Titulación y otros requisitos específicos exigidos al beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001: Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología (especialidad Ciencias Políticas y de la Administración).

Méritos específicos para la concesión conforme a lo previsto en el artículo 10.1 e) de la Orden:

- Para la finalidad indicada en el apartado 6.1 se valorará la experiencia investigadora en el área de Comunidades Andaluzas, el conocimiento acreditado de inglés y ofimática.
- Para la indicada en el apartado 6.2 se valorará la experiencia investigadora en el área de Comunidades Andaluzas y los conocimientos acreditados en informática y diseño de páginas web.

8. Plazo de presentación de solicitudes: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

9. Solicitudes y documentación a aportar por los aspirantes: Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Directora General de Comunidades Andaluzas de la Consejería de Gobernación, se ajustarán al modelo de impreso que figura como Anexo I y Anexo II de la Orden de 27 de septiembre de 2001 y se presentarán en el Registro General de la citada Consejería de Gobernación, sita en Plaza Nueva 4, o en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. En todos los demás aspectos generales de la convocatoria no recogidos expresamente en la presente Orden, tales como Comisión de Selección, criterios y procedimiento de selección, resolución, publicación y notificación, obligaciones del becario/a, etc., serán de aplicación las normas contenidas en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 10 de marzo de 2004, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Curso sobre la Carrera Administrativa de los Funcionarios Públicos: Especial Referencia a la Administración Local CEM0410H.10409, a celebrar en Granada, en el marco del Convenio de Cooperación de 7 de julio de 1993, suscrito con el CEMCI, Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Granada.

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca el «Curso sobre la Carrera Administrativa de los Funcionarios Públicos: Especial referencia a la Administración Local» CEM0410H.10409, que organiza el Centro de Estudios Muni-